



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180 -2012-MDL/GM**  
Expedientes N° 007610-2005  
005288-2004

Lince, 07 NOV 2012

### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** Los expedientes N° 007610-2005 y 005288-2004, los Informes N° 054 y 055-2012-MDL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Revocatoria de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior, otorgada a la razón social **R.DOY INDUSTRIAL SAC**, representada por el señor Augusto Doy Roca, con domicilio en Av. Arenales N° 2216 -2220; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitudes de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales, de fecha de recepción 10 de agosto de 2004 y 10 octubre de 2005 (Expedientes N° 5288-2004/07610-2005), la razón social R.DOY INDUSTRIAL SAC, representada por el señor Augusto Doy Roca, solicitó Autorizaciones Municipales de Anuncios y Publicidad Exterior para instalar en un poste ubicado en la Av. Arenales N° 2216 y 2220- Distrito de Lince y en la fachada del respectivo inmueble;

Que, mediante Certificados N° 053-06-GDU-JCAO y 078-04- JCAO-GDU de fecha 10 de octubre de 2005 y 2004 respectivamente , se declararon procedente las Autorizaciones Municipales de Anuncios y Publicidad Exterior para instalar en un poste ubicado frente al inmueble ubicado en la Av. Arenales N° 2216 y 2220- Distrito de Lince y en la fachada del inmueble respectivamente;

Que, mediante Carta Externa N° 2832-12 de fecha de recepción 06 de junio de 2012, la señora Estela Gonzales Dueñas, presidenta de la Junta de Propietarios del Edificio del inmueble ubicado en la Av. Arenales N° 2212, en representación de los propietarios del inmueble, solicita el retiro de los dos anuncios: Uno instalado en la fachada del edificio el que se encuentra invadiendo en 0.20 cm de propiedad el departamento 22 y el otro en la vía pública en un poste frente a la tienda;

Que, mediante Oficio N° 316-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 11 de julio de 2012, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local informa a R.DOY INDUSTRIAL SAC para que retire el anuncio en la vía pública y modifique el anuncio instalado en la fachada;

Que, mediante Carta Externa N° 3434-12, el administrado informa que los anuncios se encuentran instalados hace muchos años y cuenta con la aprobación de la Junta de Propietarios. Sin embargo, Mediante Carta Externa N° 3514-12 informa que solicitó conciliación con la Junta de Propietarios y solicita se reconsidere la orden contenida en el Oficio de la referencia;

Que, mediante Oficios N° 360 y 391-2012-MDL-GDU/SDEL, de fecha 03 y 28 de agosto respectivamente, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local se le otorgó plazos para la presentación del Acta de Conciliación con la Junta de Propietarios del edificio ubicado en la Av. Arenales N° 2212 – Distrito de Lince respecto al anuncio ubicado en la fachada de dicho edificio. Asimismo, informó que con respecto al anuncio instalado en el poste de la vía pública no es tema de conciliación, por lo que deberá retirarlo; no habiendo cumplido con presentar el descargo válido que desvirtúe los hechos ni cumplido con lo ordenado a la fecha;

Que, mediante Informes Técnicos N° 171 y 172-2012-MDL-GDU-SDEL/LRB de fecha 26 de setiembre de 2012, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local solicita revocar los Certificados N° 053-06-GDU-JCAO y 078-04- JCAO-GDU;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180 -2012-MDL/GM**

Expedientes N° 007610-2005

005288-2004

Lince, **07 NOV 2012**

Que, el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, al respecto, con la finalidad de simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, esta Corporación Edil considera que los expedientes indicados en el presente procedimiento guardan conexión entre sí; teniendo en cuenta que las Autorizaciones a ser revocadas pertenecen a la misma persona jurídica, los anuncios se encuentran ubicados en el mismo inmueble, las causales y los solicitantes de la revocatoria son los mismos. En tal sentido, a fin de que se emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, notificaciones y resoluciones contradictorias, resulta necesario acumular ambos expedientes, a efecto de su resolución conjunta;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, de conformidad con el artículo 203°, numeral 203.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 señala que la facultad revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 203.3, señala que la revocación sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Que, de la lectura de dicho artículo cabe acotar que no es legalmente posible revocar licencias de funcionamiento u otros actos administrativos de manera generalizada e indeterminada y sin seguirse el procedimiento previsto en la ley para tal efecto. La revocación de actos administrativos únicamente es posible en los supuestos previstos en dicho artículo y luego de seguirse el procedimiento establecido para ello que exige dar la oportunidad a los posibles afectados para presentar los alegatos y evidencias a su favor;

Que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180 -2012-MDL/GM**  
Expedientes N° 007610-2005  
005288-2004

Lince, **07 NOV 2012**

Que, en consecuencia, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, por lo que la Ley 27444 establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente y que solamente es posible iniciarlo en tres supuestos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal b) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros;

Que, el primer supuesto se presenta cuando una norma con rango legal faculta expresamente a una entidad administrativa a revocar los derechos o intereses que previamente confirió o reconoció a los particulares. Cabe señalar que, como la misma Ley N° 27444 indica, siempre será necesario que la administración cumpla con los requisitos adicionales que exija la norma habilitante para efectuar tal revocación. Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley; siendo que mediante Ordenanza N° 025-MDL, se aprobó la Ordenanza que regula la Publicidad Exterior en el Distrito de Lince, norma regulatoria que se deberá evaluar para iniciar el procedimiento de revocación de licencias en el presente caso;

Que, mediante Informe N° 054 y 055-2012-MDL-GDU de fecha 09 de octubre de 2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que los Certificados N° 053-06-GDU-JCAO y 078-04-JCAO-GDU de fecha 10 de octubre de 2005 y 2004 respectivamente, que declararon procedente las Autorizaciones Municipales de Anuncios y Publicidad Exterior, se encuentran dentro de la causal de revocatoria;



Que, es pertinente precisar que de la documentación que obra en el expediente se aprecia la decisión de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Desarrollo Urbano de iniciar el procedimiento de revocatoria a la licencia de funcionamiento en la dirección ubicada en la Av. Arenales N° 2216 y 2220- Distrito de Lince, la misma que ha sido tomada en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza 025-MDL y artículo 203° de la Ley N° 27444;



Que, mediante Ordenanza N° 025-MDL, se aprobó la Ordenanza que Regula la Publicidad Exterior en el Distrito de Lince, que en su artículo 5° señala prohibiciones y limitaciones a la instalación de publicidad exterior; siendo que el inciso e) y f) del mencionado artículo señalan: "(...)e) Elementos que obstaculicen la visión de otros anuncios ya instalados y/o atenten contra el ornato. f. Elementos de publicidad exterior instalados en postes o sobre parantes en la vía pública";

Que, la Ley N° 27444 señala la obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, los mismos que mediante Oficios N° 316/360/390-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 11 de julio y 08 y 28 de agosto de 2012, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local, solicitó al administrado que realice su descargo contra el incumplimiento de la normativa vigente, la misma que fue realizada por el administrado. Sin embargo, no cumplió con adjuntar el Acta de Conciliación de la Junta de Propietarios del inmueble en conflicto, por lo que esta Corporación ha cumplido y respetado el derecho de defensa reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que forma parte del debido procedimiento administrativo;

Que, la Junta de propietarios del inmueble señalado en la Av. Arenales N° 2216 y 2220- Distrito de Lince, solicita que la tienda IKASA retire el letrero aproximado de 1 metro x 5mt de largo, porque se encuentra invadiendo aproximadamente 20cm de la fachada externa frontis del departamento N° 22, lo que obliga al propietario a no pagar el mantenimiento del edificio. Asimismo solicitan el retiro del letrero colocado en el frontis de la entrada en la vía pública, de la tienda Comodoy o IKASA, por lo que se encuentra debidamente fundamentado la quejas de los vecinos del referido predio;

C A R G O



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180 -2012-MDL/GM  
Expedientes N° 007610-2005  
005288-2004

Lince, 07 NOV 2012

Que, de conformidad con los principios de protección del ambiente urbano y el ornato de la ciudad y el respeto de los bienes de dominio privado, se observa que el anuncio publicitario frente al local ubicado en la Av. Arenales N° 2216-2220, atenta contra el entorno existente y el ornato público, de conformidad con la Ordenanza N° 025-MDL. Asimismo, se observa que la Junta de propietarios del inmueble señalado en la Av. Arenales N° 2216 y 2220- Distrito de Lince, solicitan el retiro de los mencionados anuncios publicitarios del frontis y poste de su inmueble;

Que, en consecuencia, esta Corporación Edil considera que se ha incurrido en causal de revocación, en mérito a la negativa fundamentada de la Junta de Propietarios del inmueble ubicado en la Av. Arenales N° 2216-2220, quienes señalan que el anuncio publicitario se encuentra invadiendo aproximadamente 20cm de la fachada externa frontis del departamento N° 22, lo que obliga al propietario a no pagar el mantenimiento del edificio. Asimismo, el anuncio frente al inmueble de la referencia atenta contra el entorno existente y el ornato público y se encuentra prohibido publicidad sobre postes en la vía pública, situación que acarrea la revocación de los Certificados N° 053-06-GDU-JCAO y 078-04- JCAO-GDU de fecha 10 de octubre de 2005 y 2004 de Autorizaciones Municipales de Anuncios y Publicidad Exterior respectivamente, ubicada al frente del poste de la Av. Arenales N° 2216 y 2220- Distrito de Lince y en la fachada del inmueble respectivamente, de conformidad con la Ordenanza N° 025-MDL y el artículo 203° de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 218° Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley;



Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 692-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** de Oficio los Expedientes Administrativos N° 7610-2005 y 5288-2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR** los Certificados N° 053-06-GDU-JCAO y 078-04-JCAO-GDU de Autorizaciones Municipales de Anuncios y Publicidad Exterior, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 025-MDL y el artículo 203° de la Ley N° 27444, otorgada a la razón social **R.DOY INDUSTRIAL SAC**, representada por el señor Augusto Doy Roca, ubicado al frente del inmueble ubicado en Av. Arenales N° 2216 y 2220- Distrito de Lince y en la fachada del mencionado inmueble, y se ordene el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ VADROSICH  
Gerente Municipal